



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO ADMINISTRATIVO: 574/2024.

UNE: 2024-4649.

RAZÓN. - Ecatepec de Morelos, Estado de México; a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Magistrado Titular de esta Sala Juzgadora del estado procesal en que se encuentran los autos del presente asunto. **CONSTE.**


SECRETARIO

Ecatepec de Morelos, Estado de México; a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

VISTA La razón de cuenta y atento al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo estatuido por el artículo 36 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Magistrado de esta Sala Regional **ACUERDA:**

PRIMERO.- CAUSE EJECUTORIA.

I.- De la revisión que se realiza a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la sentencia emitida el **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**, no fue recurrida por las partes en el término de ocho días hábiles de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, es dable señalar que ésta ha sido consentida tácitamente por las partes, por tanto, se declara que **HA CAUSADO EJECUTORIA**, al tenor de lo dispuesto por el precepto 278 fracciones II y III del código procesal de la materia.

SEGUNDO.- ARCHIVO

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y tomando en consideración que, en la sentencia de **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**, emitida en el Juicio en que se actúa, no se condenó a la autoridad demandada a un hacer o abstención, dado que se decretó el **sobreseimiento** del presente juicio, se ordena archivar el asunto como **total y definitivamente concluido**.

II.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo; por lo tanto, las partes deberán presentarse en el domicilio de la Sala Regional donde se inició el proceso, en un plazo de **NOVENTA DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del acuerdo que tenga por concluido el trámite del juicio, a recoger las pruebas, muestras y documentos o a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obran en el expediente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su depuración y posterior destrucción.

NOTIFÍQUESE. En términos de ley a las partes.